

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entransuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 43 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peris, 8, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto, a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Sección segunda.

Visto el expediente promovido por D. Ramón de Aguinaga y Arrechea, como Presidente de la Sociedad del ferrocarril eléctrico del Guadarrama, que acudió a este Gobierno, mediante instancia, solicitando sea declarado de utilidad pública el proyecto de Colonias Sanitarias de altura que la expresada Sociedad se propone realizar.

Resultando que según la Memoria que el interesado acompaña a su instancia, se trata de construir grandes hoteles a lo largo de la línea por donde ha de pasar la del ferrocarril proyectado para que sirvan de vivienda o albergue a cuantas personas acudan a la Sierra de Guadarrama en busca de salud;

Resultando que, por Real orden del Ministerio de Fomento de 16 de abril último, le fué concedido al solicitante el derecho de ocupación de los terrenos que se expresan en el plano que también acompaña: que por la Inspección general de Sanidad recayó con fecha 31 de mayo siguiente, dictamen favorable acerca de las Colonias de que se trata y que en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 16 del inmediato mes de junio se insertó el anuncio que la Ley previene, sin que después de transcurrir el plazo reglamentario se presentara reclamación alguna; y

Resultando, por último, que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta lo evacua con fe-

cha de 23 de agosto, en el sentido de que, reconociendo de buen grado la importancia de la proyectada obra y hasta sus posibles ventajas, más no justificándose que de su ejecución hayan de resultar beneficiados los intereses generales, ni los provinciales, tratándose de un interés particular complementario del ferrocarril en construcción y no detallándose otro verdadero propósito, que el de la construcción de grandes hoteles, que como todos los de su clase ofrecen albergue y comodidad al turista que los visita, entiendo que no procede hacer la declaración de utilidad pública que para el proyecto se solicita;

Considerando que los informes de las demás entidades oficiales, que reclamaba la tramitación de este asunto en todas sus fases, han sido favorables y en todos ellos se reconoce la importancia del proyecto y la necesidad de llevarlo a término, información que ha contribuido a la consecuencia de las demás concesiones técnicas y administrativas que aquél reclama para su realización;

Considerando que el informe de la Comisión provincial se contradice a sí mismo en cuanto que después de reconocer explícitamente las innegables ventajas que reportarían las obras proyectadas, niega la procedencia de la declaración de utilidad pública, sin cuyo requisito no sería posible llevar aquéllas a cabo; y

Considerando, finalmente, que toda iniciativa que tienda a facilitar el cumplimiento de los preceptos sanitarios e higiénicos, debe merecer la mayor atención por parte de las Autoridades; que se halla falta de fundamento lógico el argumento en que la Comisión provincial apoya su informe al decir «que no se justifica en el mencionado proyecto hayan de resultar beneficiados los intereses generales ni los provinciales», en cuanto que la realización del mismo no puede por menos de transformar lo que actualmente es un erial improductivo, en una fuente de ingresos para los Ayuntamientos de

Cercedilla y Navacerrada, y se convierten terrenos que no tienen otro aprovechamiento posible, en núcleos de viviendas que según los funcionarios facultativos prueban dictaminando en este asunto ni pueden emplazarse en sitio más apropiado, ni influir más considerablemente en la salud del vecindario madrileño.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado acceder a lo solicitado, declarando de utilidad pública el proyecto de que se trata.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos veinte. — El Gobernador, Grijalba.

(A.—673).

CIRCULAR

Sección segunda.

Por la Dirección general de Administración se me comunica, con fecha 6 del que cursa, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Luis de la Mata Martínez, contra providencia de ese Gobierno, justipreciando unos terrenos del recurrente, expropiados por el Ayuntamiento de esta Corte, para prolongación de la calle de Jorge Juan, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de la presente comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889».

Lo que de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal se ha-

ce público en este periódico oficial para conocimiento de las partes y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1920.

El Gobernador civil,
Grijalba.

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

Habiéndose interpuesto recurso de alzada por D. Carlos Resines, Secretario general del Real Automóvil Club de España, contra providencia de este Gobierno civil que desestimó la reclamación que tenía formulada contra el arbitrio extraordinario establecido por el Ayuntamiento de esta Corte sobre licencias para la circulación de automóviles particulares.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente edicto puedan los interesados alegar y presentar en el Ministerio de la Gobernación los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1910.

Madrid, 5 de octubre de 1920.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado segundo

En cumplimiento de lo determinado por la ley Municipal y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, a contar desde el de mañana, el proyecto de presupuesto extraordinario de 90.000.000 de pesetas para la ejecución de un plan de obras y mejoras urgentes en la población, aplicando la décima sobre las contribuciones de Urbana e Industria y Comercio que autoriza la ley de Presupuesto de 29 de abril de 1920, cuyo presupuesto extraordinario ha sido aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1920.

El Secretario,
Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Habiéndose interpuesto por doña Victoria González Somón recurso Contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil esta provincia, de marzo último, así aparece desestimando el recurso de alzada de la expresada doña Victoria contra un acuerdo del Ayuntamiento, de esta Corte, que concedió a D. Balbino Prim licencia para establecer un taller de ajuste en la casa número trece de la calle de las Naciones; el Tribunal provincial Contencioso-administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, para hacer saber la interposición de dicho recurso a las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los expresados efectos. Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos veinte.

Ledo. Antonio Bermudo.

(Núm. 2.026) (O.—216)

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Segundo llamamiento.—En virtud de providencia de ocho de septiembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista, de esta Corte, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida a nombre de D. Juan Muñoz y García Lomas contra D. Mariano de Ortega Morejón, como defensor depositario de sus nietos D. Pedro y doña María de Velasco, sobre pago de veintitrés mil ciento diez y siete pesetas quince céntimos, intereses y costas, confiéndose traslado de ella al demandado y emplazándole por medio de edictos, atendido su ignorado paradero para que en el término de nueve días compareciera en los autos personándose en forma.

Y transcurrido el plazo referido sin personarse el citado demandado don Mariano de Ortega Morejón, por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha y por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se le hace un segundo emplazamiento para que, en el plazo de cinco días, comparezca en los referidos autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, siete de octubre de mil novecientos veinte.

El Secretario,
P. S. del Sr. Aguilar
Firmado.

(A.—670)

García Aranda (Luis), profesión empleado, de estatura regular, delgado, muy descolorido, bigote poco po-

blado negro, y vestía traje oscuro, sombrero flexible oscuro, abrigo también oscuro y botas negras, domiciliado últimamente en Montera, 18 o 20, procesado por estafa a D. Arturo Collada Aguilar, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalman, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 27 de septiembre de 1920.

Joaquín Díaz Cañabate.

P. S.

Rafael Martínez Casado.

(Núm. 1.981) (B.—1.741)

CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento sumario promovidos en este dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, por doña Consuelo Moreno y Moreno contra D. Félix Martínez Verdet y su esposa doña Emilia Bernaldo de Quirós y Ramos de la Vega, sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y precio de seis mil pesetas fijadas al efecto por ambas partes contratantes en la escritura de préstamo, base de los autos, la siguiente

Finca:

Una tierra, hoy huerta, con noria, dos pajares, un cerradero de ovejas y un tinado en su interior, formando todo una sola finca. Radica en el término de Robledo de Chavela, al sitio del Prado Nuevo de las Pilas, destinado a pasto y labor, de cabida siete fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas cincuenta áreas y ochenta y siete centiáreas; linda: a Saliente, con finca de herederos de D. Isidoro Sancho; al Mediodía, con la Dehesa de Puentelámparas; Poniente, con terreno titulado Los Hoyos y vecinos de Zarzalejo, y al Norte, tierra de D. José María Nieto, hoy sus herederos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Primero. Que el tipo de venta será el anteriormente expresado de seis mil pesetas, sin que puedan admitirse proposiciones inferiores al mismo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto a los licitadores,

los cuales habrán de aceptar como bastante lo que resulte respecto a titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiese, al crédito del actor quedarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos veinte.

José Prendes Pando.

El Secretario,

P. S.

Francisco de Andrés.

(A.—672)

HOSPITAL

N. (Tomás) (a) «Tacita», de quien no constan más circunstancias, como comprendido en el caso 1.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el camino Bajo de San Isidro, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero.

Madrid, 28 de septiembre de 1920.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(Núm. 2.000) (B.—1.748)

N. (Juan) (a) «Juanito», de quien no constan más circunstancias, como comprendido en el caso primero del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Manuel Carmona, número 7, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero.

Madrid, 28 de septiembre de 1920.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(Núm. 1.999) (B.—1.747)

LATINA

Alarcón Lázaro (Antonio), natural de Málaga, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y domiciliado últimamente en la calle de Camero, 2 duplicado, portería, penado por tentativa de robo en causa núm. 177 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, a fin de ingresar en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de septiembre de 1920.

V.º B.º

El Juez,

Firmado.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.996) (B.—1.744)

INOLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instruc-

ción del distrito de la Inolusa, de esta Corte, dictada en 30 del actual, en el sumario que se instruye por daños, se cita a Emilio Pérez González, casado, carpintero, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en la Colonia de San Antonio, Puente de Toledo, calle de Antonio Vicent, número 58, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en aquel sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparencia.

Madrid, a 30 de septiembre de 1920
V.º B.º

Carlos de Juan.

El Secretario,

P. S.

Sixto Pampliega

(Núm. 1.011) (B.—1.760)

PALACIO

Fernández Hernández (Santos), y Cambronero Martínez (Gregorio), natural de Madrid, hijos de Santiago y Victoria, y de Eulogio y Josefa, de estado solteros, profesión jornaleros, de diez y nueve y veinticuatro años, y con las siguientes señas personales: el primero, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz aguileña; y el segundo, estatura alta, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, domiciliados últimamente en Ana María, 6, y Antonio Rubio, 5, Tetuán de las Victorias, procesados por infracción de la ley de Caza, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero, para constituirse en prisión, que con esta fecha se ha decretado por el mismo.

Madrid, 22 de septiembre de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez.

Miguel Hernández.

El Secretario,

P. D.

Clemente Novoa.

(Núm. 1.980) (B.—1.740)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo, y a la fe del que refrenda, desde catorce de septiembre del año actual, se tramita instado por D. Segundo Martínez García, mayor de edad, viudo, herrero y vecino de Collado Villalba, expediente sobre que en su día se declare justificado el dominio que dice el D. Segundo le pertenece en la siguiente finca sita en Collado Villalba, perteneciente a este distrito judicial:

Una tierra en término de Collado Villalba, al sitio de la Fonda Vie-

da perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente segundo edicto que se fijará por tres veces por Secretaría en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Collado Villalba, y se insertará otras tres en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días hábiles, contados desde el veintisiete de septiembre último, comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, y también se convoca y cita a los desconocidos herederos de doña Isidora García Escalona, de quien procede la finca, que lo son doña Dominga, doña Patricia, doña Agustina y D. Cástor Mingo García y doña Remedios Berrocal García, así como al viudo de referida doña Isidora, nombrado D. Dámaso Mingo Fernández, para que en ese mismo término, comparezcan en este repetido Juzgado a alegar su derecho si les conviniere.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a nueve de octubre de mil novecientos veinte.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
P. S.
Manuel Martínez.
(A.—699)

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Serrano Oscáriz, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio gasista, vecino de Madrid, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la Preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

edad, soltera, vendedora, hija de Santiago y Sabina, natural de Madrid, domiciliada últimamente en dicha Corte, calle de la Verdad, núm. 15, y en Segovia en la calle de San Francisco, núm. 5, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarla el auto de prisión dictado por la Superioridad, contra ella y otro, e ingresar en la Prisión preventiva de este partido, según está acordado en el sumario que se les instruye sobre hurto de caballerías; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, color sano, viste cámara de tela oscura con rayas y adornos blancos, falda de franela azul oscuro con algunos remiendos, botas negras, toquilla grande color naranja al cuerpo, y como señas particulares tiene una cicatriz pequeña en la ceja del ojo izquierdo y otra en la parte interior del dedo pequeño de la mano derecha, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de presa comunicada.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de septiembre de 1920.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
Lcd. César del Pozo.
(Núm. 2.005) (B. 1.753)

GETAFE

Romero Sirvent (Ramón), natural de Madrid, de estado soltero, profesión

Getafe, para ingresar en la Cárcel, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe, 21 de septiembre de 1920.

El Juez de instrucción,
Manuel González Correa.

El Secretario,

A. Murias.

(Núm. 1.945) (B.—1.720)

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Negociado de Cédulas personales

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1921-22, y a fin de normalizar dicho servicio y a reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes, para el mejor cumplimiento del mismo.

1.º Tan luego publique el BOLETIN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el artículo 26 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos, mayores de catorce años, que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuado solamente las clases de tropa incorporados a filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que vivan en clausura, las hermanas de la Caridad a quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en asilos de beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los manicomios.

3.º Deberá hacerse entender a los contribuyentes al impuesto, que vienen obligados a expresar en las hojas

paradamente el alquiler señalado a cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritos en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados o establecimientos a virtud de herencia o por otro concepto, declararán la contribución correspondiente a dichos bienes o industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes e industrias que posean o consten inscritos a su nombre, aun cuando la administración de aquéllos esté a cargo de sus maridos.

5.º Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán a redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción, bien entendido que, de no hacerlo y según lo dispuesto en Real orden de 20 de septiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquélla, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto como por la de conceptos reguladores de las cédulas que a cada cual correspondan. Ultimado el padrón se expondrá al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.º Acompañará a los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1920. Cada Ayuntamiento enviará a los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyen en su término municipal como propietarios o industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tenga asignadas y exigiendo acuse de recibo.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro, son las siguientes.

Clase	Ptas.	Cts.
Especial.....	260	
Idem cónyuge.....	65	
1. ^a	130	
Idem cónyuge.....	32	50
2. ^a	97	50
Idem cónyuge.....	24	38
3. ^a	65	
Idem cónyuge.....	16	25
4. ^a	32	50
Idem cónyuge.....	8	13
5. ^a	26	
6. ^a	19	50
7. ^a	13	
8. ^a	6	50
9. ^a	3	25
10. ^a	1	30
11. ^a	0	65

Sobre estos precios los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no exceda del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente a esta Administración, certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Los padrones deberán quedar

Modelo de referencia

Cédulas personales Pueblo de
Número de habitantes sujetos al impuesto según el censo oficial vigente en 31 de diciembre de 1910.

Altas desde 1.º de enero de 1911

Por adquisición de vecindad.....
Por haber cumplido catorce años de edad.....

SUMA.....

Bajas desde 1.º de enero de 1911

Por pérdida de vecindad.....
Por fallecimiento.....

Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existan en la actualidad.....
Comprendidos en el padrón.....

EXCEPTUADOS

Clases de tropa en filas y Guardias civiles.....
Asilados.....
Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública.....
Religiosas en clausura.....
Hermanas de la caridad.....
Penados en reclusión.....
Alienados en manicomios.....

TOTAL IGUAL.....

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

Contribución territorial, industrial, casinos y carruajes.—2.º trimestre de 1920-21.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Terrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción

terminados y entregados en esta Administración, antes del 1.º de diciembre próximo, y su aprobación las suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales, que asistan a la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales, de todo perjuicio que pueda ocasionar al Tesoro y a los contribuyentes.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas o que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1920.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 2.017)

ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes. Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de septiembre de 1920.
El Tesorero de Hacienda,
P. A.
Francisco Guerrero.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid-Navalcarnero, que pertenecen a la Zona de Colmenar y San Lorenzo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes. Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de septiembre de 1920.

El Tesorero de Hacienda.

P. A.

Francisco Guerrero.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MADRID

Conservación de carreteras.

Hasta las 17 horas del día 25 de octubre se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 83 a 86 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto asciende a 55 706 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 560 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano, 56, el día 30 de octubre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E.—496).

Hasta las 17 horas del día 25 de octubre se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 72 76 y 77 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto asciende a 35.009,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 350 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano 56, en el día 30 de octubre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E.—497).

El Delegado del Jefe administrativo

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta Plaza, para el mes de noviembre próximo viveres y artículos de las clases que a continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día veinte y cinco del actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del mismo, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de once a trece.

ARTICULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

Aceite vegetal de primera
Arroz.
Azúcar.
Café.
Cervezas.
Dulce.
Garbanzos.
Huevos.
Jamón.
Judías blancas secas.
Leña de encina.
Macarrones.
Pasta para sopa.
Patatas.
Queso manchego.
Sal común.
Tocino.
Vino tinto.

Segundo grupo

Carne de vaca limpia sin hueso.
Fruta.
Gallinas.
Hueso blanco de vaca.
Leche de vacas.
Manteca.
Merluza.
Madrid, 4 de octubre de 1920.
José Pérez Novis
(E.—517)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 79.968, a nombre de D. Joaquín Villegas Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de octubre de 1920.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.
(A.—671)